CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2021. Las partes dentro del presente asunto de común acuerdo allegan memorial de terminación por pago total de la obligación. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicado: 190014003002-2021-00246-00
Demandante: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: MARIA OFIR MEDEZ GIRALDO
JUAN ALBERTO PAZ GÓMEZ

Auto interlocutorio Nº 1727

Ref. Terminación del proceso por pago total

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR Nº 2021-00246**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, propuesto por **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de los señores MARIA **OFIR MENDEZ GIRALDO y JUAN ALBERTO PAZ GÓMEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN**, con el fin de que se sirva levantar el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I. Nº 120-186756 objeto de embargo, de propiedad de los demandados MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO y JUAN ALBERTO PAZ GÓMEZ, identificados con C.C. Nº 34571325 y 76332319 respetivamente, la medida le había sido comunicada mediante oficio N°619 del 25 de mayo de 2021.

CUARTO: SE DEJA constancia que la obligación a cargo de los demandados MARIA OFIR MENDEZ GIRALDO y JUAN ALBERTO PAZ

GÓMEZ, representada en el Pagaré N° 05701196000345386, continúa VIGENTE. por cuanto la terminación del proceso obedece a la normalización de las obligaciones, quedando los demandados al día hasta el 8 de septiembre de 2021.

QUINTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo con garantía real se presentó conforme al Decreto 806 de 2020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: No condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2021-246

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fb98164a9723a6386a65c2f2f08bb8419e1d9c3cc44ba91d817a9c482b45842
Documento generado en 03/11/2021 04:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica